

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

22 de marzo de 2024.

CT/11.EXT/2024.

En la Ciudad de México, siendo las once horas (11:00) del veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en términos de lo dispuesto en el artículo 43 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (en lo sucesivo referida como *LGTAIP*), en relación con lo señalado en el 64 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (en lo sucesivo referida como *LFTAIP*), así como, en las *Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional* (en lo sucesivo referidas como *Bases*), reunidos en la sala de juntas de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 1397, piso 11, colonia Insurgentes Mixcoac, código postal 03920, Alcaldía Benito Juárez, de esta Ciudad Capital, y conforme a la convocatoria previamente realizada, las personas integrantes de este Órgano colegiado, celebran su **Décima Primera Sesión Extraordinaria**, correspondiente al Ejercicio 2024.

INTEGRANTES:

- **Licenciado Oscar Humberto Rosales Rangel**, Director de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública y Presidente Suplente en el Comité de Transparencia en la Lotería Nacional, en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción XVII, y 39, fracción I, del *Estatuto Orgánico de la Lotería Nacional*; así como, en el número 3 del apartado IV, de las *Bases*. Designación mediante oficio número SGAJ/UT/0076/2024.
- **Licenciado Andrés Vega Martínez**, Director Administrativo e Integrante Suplente en el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional de la Responsable de la Coordinación de Archivos (Vocal "A"), de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la *LFTAIP*; así como, en el número 3 del apartado IV, de las *Bases*. Designación mediante oficio número SGAF/0380/2024.
- **Licenciado Juan Alejandro De La Parra Guzmán**, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control Específico en Lotería Nacional e Integrante Suplente de la Vocal "B" en el Comité de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la *LFTAIP*; así como, en el número 3 del apartado IV, de las *Bases*. Designación mediante oficio número 06/810-1/0087/2024.

COMPETENCIA

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional es competente para conocer y resolver sobre los asuntos sometidos a su consideración en la presente Sesión, con la finalidad de velar por el





cumplimiento normativo y garantizar el Derecho de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo señalado en los artículos 6º, segundo párrafo, apartado A, y 16, segundo párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 44, fracción II, de la *LGTAIP*, 65, fracción II, de la *LFTAIP*, Transitorio Tercero del *Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024*; así como, en el apartado V, de las *Bases*.

A continuación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción XVII, y 39, fracción I, del *Estatuto Orgánico de la Lotería Nacional* y en el número 3, del apartado IV, de las *Bases*, el Presidente Suplente en el Comité de Transparencia, da la bienvenida a las personas asistentes y solicita a la Secretaria Técnica que, de conformidad con lo señalado en el número 75 del apartado VII, de las *Bases*, someta a consideración de este Órgano colegiado, el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

- I. Lista de Asistencia y declaración del *quorum* legal.**
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día de los puntos a tratar en la presente Sesión.**
- III. Presentación y, en su caso, confirmación de la clasificación como confidencial de la información relativa al siguiente asunto; así como la aprobación de la versión pública respectiva:**
 1. Recurso de Revisión con expediente número **RRA 2921/24**, relativo a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000030**.
- IV. Presentación y, en su caso, aprobación de la ampliación del plazo de respuesta al siguiente asunto:**
 1. Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000155**.
- V. Presentación y, en su caso, confirmación de la declaración formal de inexistencia de la información que da respuesta al siguiente asunto:**
 1. Recurso de Revisión con expediente número **RRA 2922/24**, relativo a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000034**.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

- I. Lista de Asistencia y declaración del *quorum* legal.**

CONSIDERANDOS

En observancia a los números 53 y 74 de los apartados VI y VII, respectivamente, de las *Bases*, la Secretaría Técnica de este Órgano colegiado da cuenta de las personas comparecientes, verificando el *quorum* legal para llevar a cabo la **Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional**, correspondiente al Ejercicio 2024.

RESUELVE

ACUERDO CT/11.EXT/2024/03/22.I. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, en el número 53 del apartado VI, de las *Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional*, este Órgano colegiado, por unanimidad, determina que existe el *QUORUM* legal para celebrar su **Décima Primera Sesión Extraordinaria**, correspondiente al Ejercicio 2024.

Acto seguido, de conformidad con lo dispuesto en el número 61 del apartado VII, de las *Bases*, el Presidente Suplente declara abierta la **Décima Primera Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, correspondiente al Ejercicio 2024 y cede el uso de la voz a la Secretaría Técnica para continuar con el desarrollo de la presente Sesión.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

- II. **Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día de los puntos a tratar en la presente Sesión.**

CONSIDERANDOS

En este punto, de acuerdo con lo dispuesto en el número 75 del apartado VII, de las *Bases*, la Secretaría Técnica da lectura y somete a consideración de este Órgano colegiado el Orden del Día correspondiente a esta Sesión.

En ese sentido, el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional:

RESUELVE

ACUERDO CT/11.EXT/2024/03/22.II. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en el 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, en el número 7 del apartado V, de las *Bases para la Integración y*



*Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, este Órgano colegiado, por unanimidad, **APRUEBA** el Orden del Día a tratar en su **Décima Primera Sesión Extraordinaria**, correspondiente al Ejercicio 2024.*

Atendidas las formalidades del Acto, se continua con el desahogo del Orden del Día.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

III. Presentación y, en su caso, confirmación de la clasificación como confidencial de la información relativa al siguiente asunto; así como, la aprobación de la versión pública respectiva.

1. Recurso de Revisión con expediente número **RRA 2921/24**, relativo a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000030**.

En atención a la **declaración de clasificación como confidencial** manifestada por la Gerencia de Servicios Generales, adscrita a la Dirección Administrativa de la Subdirección General de Administración y Finanzas, mediante oficio número **GSC/0152/2024**, el Comité de Transparencia de Lotería Nacional, efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la *LGTAIP*; 3, fracción IX, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* (en lo sucesivo referida como *LGPDPPO*), y 97 de la *LFTAIP*; así como, en el Segundo, fracción XVIII; Séptimo, fracción I, y último párrafo; Octavo, primer y segundo párrafo, Noveno y Trigésimo octavo; fracción I, categoría 1; de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas* (en lo sucesivo referidos como *Lineamientos Generales*), el Área responsable manifestó que, en relación con el documento identificado como Anexo 1 del Contrato de Arrendamiento número A.I.-003-2023, consistente en el Acta Circunstanciada de Entrega-Recepción del Inmueble, remite la versión pública correspondiente, solicitando la confirmación de la clasificación de la información confidencial contenida en dicho instrumento jurídico.

Derivado de lo expuesto, con fundamento en lo señalado en los artículos 44, fracción II, 100, 103, primer párrafo, 116, primer y segundo párrafo y 137 de la *LGTAIP*; y 3, fracción IX, de la *LGPDPPO* en concordancia con lo dispuesto en los preceptos 65, fracción II, 97; 102, primer párrafo, 113, fracción I, y 140 de la *LFTAIP*; en el Trigésimo octavo, fracción I, categoría 1 de los *Lineamientos*





Generales y en el número 18 del apartado V, de las *Bases*; así como, en la normativa interna de la Entidad, el Comité de Transparencia, procede a corroborar la competencia del área responsable para confirmar la clasificación aludida; así como, las razones, motivos o circunstancias especiales que la llevaron a concluir que el caso particular se ajusta a los supuestos de confidencialidad previstos en la norma.

Posterior a lo mencionado, se realiza un análisis minucioso de la procedencia de la clasificación; así como, de la elaboración de la versión pública respectiva, corroborando que, de acuerdo con lo señalado en los artículos 116, primer y segundo párrafo de la *LGTAIP*, 3, fracción IX, de la *LGPDPSO*; 97, 113, fracción I de la *LFTAIP* y Trigésimo octavo, fracción I, categoría 1 de los *Lineamientos Generales*, **el nombre, rúbrica y firma del testigo**, actualizan los supuestos de confidencialidad; en virtud de ser considerados por la norma como datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, información que, en su conjunto, debe ser protegida contra terceros.

En razón de las consideraciones expuestas, el Comité de Transparencia de Lotería Nacional:

RESUELVE

ACUERDO CT/11.EXT/2024/03/22.III.1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II; 103, primer párrafo, 116, primer y segundo párrafo y 137, inciso a) y último párrafo de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; 3, fracción IX, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, 65, fracción II; 97; 102, primer párrafo, 113, fracción I, 134 y 140, fracción I y último párrafo, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; en relación con el Segundo; Cuarto y Trigésimo octavo, fracción I, categoría 1 de los *Lineamientos Generales* en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y en el número 18 del apartado V, de las *Bases* para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, este Órgano colegiado, por unanimidad, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial de la información, realizada por la Gerencia de Servicios Generales, adscrita a la Dirección Administrativa de la Subdirección General de Administración y Finanzas, relativa al Recurso de Revisión con expediente número **RRA 2921/24**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000030**, **APRUEBA** la versión pública respectiva e instruye a la Unidad de Transparencia a efecto de que se notifique a la persona interesada.

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

- IV. **Presentación y, en su caso, aprobación de la ampliación del plazo de respuesta al siguiente asunto:**





1. Solicitud de Acceso a la Información con folio 330024924000155.

En relación con este punto, la Secretaría Técnica de este Órgano colegiado, señala que, en atención a la petición de **ampliación del plazo de respuesta** a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000155**, realizada mediante oficio número **DF/0402/2024**, por la Dirección de Finanzas, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas, ésta se somete a consideración del Comité de Transparencia, con toda oportunidad previo a la fecha de vencimiento de los veinte días que la norma les otorga, para su revisión y, en su caso, aprobación, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo de la *LGTAIP*; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo de la *LFTAIP*, y en el número 31 del apartado V, de las *Bases*, el Comité de Transparencia procede a analizar las razones fundadas y motivadas manifestadas por el Área responsable en el sentido de que (...), *después de realizar un análisis exhaustivo del requerimiento de información (...), se identificó que se precisa de un mayor tiempo para su debida atención, toda vez que se requiere notificar esta solicitud a las diversas áreas de la Dirección de Finanzas para obtener su informe y/o documentación solicitada, misma que en su caso debe prepararse para ser puesta a disposición del peticionario, (...).*

Al respecto, el Integrante suplente de la Vocal "B", solicita el uso de la voz para manifestar que, de conformidad con la información presentada ese Órgano Interno de Control Específico (en lo sucesivo referido como *OICE*), estima que el área responsable aún cuenta con tiempo suficiente para atender la solicitud de acceso a la información.

Adicionalmente, expresa que, con los elementos aportados por el área no se advierte la razón detallada del porqué se solicita la ampliación si aún se cuenta con poco más de la mitad del plazo establecido para la atención en el tiempo ordinario de la petición en comento, por lo que, ese OICE considera que, por el momento no se requiere ampliar el plazo de respuesta.

En ese contexto, solicita el uso de la voz, el personal invitado adscrito a la Subdirección General de Administración y Finanzas, quien manifiesta que el área responsable está trabajando en la integración de la información, la cual presenta aproximadamente setenta por ciento de avance, posteriormente se llevará a cabo su validación y, en su caso, suscripción por parte de la Dirección de Finanzas, haciendo énfasis en que ese es el estatus que tiene al día de hoy la atención de la solicitud de mérito.

En uso de la voz, el Integrante suplente de la Vocal "B", expresa que, en seguimiento a lo que la Contralora ha señalado en otros comités, en relación con la importancia de que el área generadora de la información sea participe de las sesiones, a fin de exponer de manera detallada cuál es el tema en el área propia, qué circunstancias están tomando en consideración para someter días previos al





vencimiento y detallar precisamente el porcentaje de avance, qué datos, qué impedimentos, qué situaciones se han encontrado en el análisis, en la búsqueda de esa información.

Al respecto, el personal invitado adscrito a la Subdirección General de Administración y Finanzas puntualiza que, solamente se está tomando en cuenta el tiempo requerido para dar respuesta a esta solicitud sin considerar que el área tiene otras responsabilidades que atender, en el caso concreto, el informe de la cuenta pública, el cierre del ejercicio, entre otras, por lo que si el área requiere la ampliación es porque realmente la necesita en razón no solo de la complejidad de lo requerido en la solicitud de acceso a la información sino también a las cargas de trabajo sustantivas y operativas que presenta.

El Integrante Suplente de la Vocal "B", en uso de la voz, reitera que, la opinión del OICE es con base en los elementos aportados por el área responsable en el oficio de solicitud de ampliación y que la intención de que el personal de dicha área asista es solo para visibilizar el punto. Por lo que, en la documentación que presente ante este Comité de Transparencia, el área debe robustecer la motivación de su petición.

En ese sentido, enfatiza que, si bien la petición de ampliación del plazo de respuesta es en aras de no incumplir con esta obligación que se tiene adicional a las funciones que normalmente desempeñan, se debe tener en claro que, este cumplimiento va de la mano con otras actividades y con base en ello, robustecer en la documentación que se presente ante este Órgano colegiado con mayor detalle la necesidad de la ampliación.

En uso de la voz, el Integrante Suplente de la Vocal "A", expresa que, es difícil que, en un documento se pueda plasmar en su totalidad la magnitud de la problemática operativa que puede presentar un área, si bien es cierto que, todos tenemos las dos obligaciones, también lo es que hay obligaciones que rebasan en importancia cualquier situación y que no se tiene la prerrogativa de más tiempo.

Así, señala que existe plazos fatales que no se pueden eludir o dejar a un lado, como es el caso de la entrega de la cuenta pública, además de que esa Área en particular está atendiendo temas como la apertura del presupuesto, el análisis de las posibilidades presupuestarias para la entrega de recursos de los contratos que se están suscribiendo y que deben estar acorde a lo dispuesto en la Ley de Austeridad.

Expresa que, con base en estas aristas, si se analiza todo aquello que no dijo el área pero que es un hecho notorio que está implícito en su petición, sin más detalle explicativo considera que lo más viable es otorgarle la oportunidad de cumplir en tiempo con las dos obligaciones, sobre todo tomando en cuenta que, en ocasiones la ley permite ampliar unos días un plazo sin incurrir en algún incumplimiento y en otras no.

En relación con lo mencionado, en uso de la voz, el Presidente Suplente, señala que no hay que perder de vista que una de la funciones de este Comité de Transparencia es la de tutelar un derecho





humano fundamental como es el Derecho de Acceso a la Información, consagrado en el artículo sexto constitucional, lo cual debe representar el interés primigenio de este Órgano colegiado, situación que no representa un obstáculo para dejar de considerar que, adicionalmente, de manera interna, las áreas tienen asuntos con plazos, procesos y tiempos que también deben cumplir.

Además de señalar que, uno de los principales objetivos de este Comité de Transparencia es el de tutelar que se entregue al ciudadano de forma oportuna y confiable la información a la cual tiene derecho, misma que, por ley debe estar disponible en la vitrina pública.

En virtud de las manifestaciones realizadas y con la finalidad de procurar la mayor eficacia en la gestión de los asuntos; favoreciendo que la información que se proporcione a las personas solicitantes sea de calidad, completa, confiable, veraz, oportuna, congruente, integral, actualizada; atendiendo con exhaustividad las necesidades del Derecho de Acceso a la Información; así como, del Derecho a la Protección de los Datos Personales bajo el Principio de Máxima Publicidad, el Presidente Suplente solicita a los integrantes de este Comité de Transparencia que sean tan amables de emitir su voto, derivado de lo cual, este Órgano colegiado:

RESUELVE

ACUERDO CT/II.EXT/2024/03/22.IV.1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43 segundo párrafo, 44, fracción II, 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 segundo párrafo, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, el número 31 del apartado V, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, este Órgano colegiado, por mayoría de votos, **APRUEBA**, por **diez días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al plazo normal de vencimiento, **la ampliación del plazo de respuesta** invocada por la Dirección de Finanzas, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas en atención a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000155** e instruye a la Unidad de Transparencia a efecto de que se notifique a la persona interesada.

QUINTA PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

V. Presentación y, en su caso, confirmación de la declaración formal de inexistencia de la información que da respuesta al siguiente asunto:

1. Recurso de Revisión con expediente número **RRA 2922/24**, relativo a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000034**.

En atención a la **declaratoria formal de inexistencia de la información** manifestada por la Gerencia de Servicios Generales, adscrita a la Dirección Administrativa de la Subdirección General





de Administración y Finanzas, mediante oficio número **GSG/0154/2024**, relativa a la información requerida en la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000034** el Comité de Transparencia, efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

El Área responsable indico que, (...) *se efectuó una nueva búsqueda exhaustiva, amplia y razonable en los archivos de esta Gerencia a mi cargo, [Gerencia de Servicios Generales] sin localizar evidencia o expresión documental referente a "contrato de arrendamiento de los inmuebles que ocupa la Subdirección Ciudad de México Centro del año 2023".*

Como dato adicional, se conoce que la Dirección del Interior cuenta con una oficina de representación, a la que estructuralmente se denomina Subdirección D.F. Centro, la cual se ubica físicamente en el piso 9 del inmueble localizado en Insurgentes ... que es propiedad de esta Entidad.

Derivado de lo expuesto, se realizó un nuevo análisis de la información peticionada por la persona recurrente en la solicitud primigenia, sin advertir obligación alguna de contar con ella, ni elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en los archivos de esta área. (...)

No obstante, a efecto de dar certeza a la persona recurrente, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia la inexistencia de la información, haciendo hincapié que no se tiene obligación alguna de contar con los documentales requeridos.

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo señalado en los artículos 44, fracción II; 138, fracción III, y 139 de la LGTAIP; en concordancia con lo señalado en el 65, fracción II, y 141, fracción III, y 143 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió a efectuar el análisis del asunto que se atiende; así como, de lo manifestado por la citada Área, atendiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Así también, tomando en consideración lo expresado por el Pleno del INAI, en el Criterio de Interpretación con clave de control SO/004/2019,¹ en el sentido de que *el propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, ... para generar ... certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado* y de acuerdo con la normativa interna de la Entidad, este Comité de Transparencia,

¹ **Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.



corroboró la competencia del Área responsable para declarar la inexistencia aludida, así como la imposibilidad material de ésta para otorgar, generar o reponer la información.

Al respecto, el Suplente de la Vocal "B", solicita el uso de la voz para manifestar que, ese OICE advierte que, de acuerdo con la documentación que se presenta a este Comité de Transparencia, el asunto que se trata, se encuentra en la etapa de alegatos y de conformidad con lo indicado por el área responsable, el contrato solicitado no existe, en razón de que, las oficinas que ocupa la Subdirección Ciudad de México, cuyo nombre correcto se precisa que es Subdirección D.F. Centro, se encuentran en el edificio de la sede de Insurgentes, propiedad de Lotería Nacional.

En ese sentido, el OICE considera que no existe la obligación, por parte del área responsable, de someter a confirmación de este Comité de Transparencia la inexistencia aludida, derivado de las dos aristas expuestas, primera, la Subdirección de referencia cohabita en un edificio que es propiedad de la Entidad, por lo que no existe un contrato de arrendamiento, segunda, al declarar inexistencia se debe dar vista al OICE de algo que no tiene por qué existir, derivado de lo cual, se estima que no se debe crear un cúmulo de inexistencia *per se* si desde la respuesta inicial, en opinión del OICE se precisan ambas situaciones que justifican claramente la inexistencia.

En uso de la voz, el Presidente Suplente señala que, pareciera un exceso el someter la inexistencia al Comité de Transparencia; sin embargo, lo que se busca es que el INAI sobresea este recurso de revisión derivado de que se atendieron todos los espectros inclusive la confirmación de inexistencia aun y cuando no se tenía la obligación de hacerlo, adicional a que el Pleno de ese Instituto, en algunas resoluciones ha modificado o revocado las respuestas otorgadas por esta Entidad, únicamente porque no se confirmó la inexistencia por parte del Comité de Transparencia, a pesar de no tener la obligación de hacerlo bajo el argumento de que se requiere el pronunciamiento de este Órgano colegiado para dar certeza a la persona recurrente.

Así, puntualiza que el propósito de que este Comité de Transparencia emita una declaración que confirme la inexistencia de la información peticionada, es garantizar a la persona solicitante o recurrente que se realizaron de manera exhaustiva las gestiones necesarias para la localización de la información de su interés.

Al respecto, el Suplente de la Vocal "B", indica que ese OICE previó que quizá el objetivo de someter la inexistencia a consideración de este Comité era inducir el sobreseimiento del recurso de revisión; sin embargo, el tema de las inexistencias se tiene que tratar con sigilo, en razón de que tiene aristas de responsabilidad del porque no existe algo, por lo que, señala la necesidad de que el área reestructure la respuesta confirmando la respuesta inicial de que no se tiene la obligación de contar con la información requerida confirmando la respuesta inicial sin someter la inexistencia ante este Comité de Transparencia, por lo que, en caso de aprobarse la confirmación de la Declaración Formal de Inexistencia, este OICE solicita se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 138 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





En virtud de las consideraciones expuestas, el Presidente Suplente agradece la intervención del licenciado De La Parra Guzmán y precisa que, el plazo de atención al recurso de revisión de mérito fenece el día de hoy por lo que requerir en este momento al área que cambie su respuesta en los términos solicitados presenta complejidad, en tal razón, solicita a los integrantes del Comité de Transparencia, emitan su voto, derivado del cual:

RESUELVE

ACUERDO CT/11.EXT/2024/03/22.V.1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43 segundo párrafo, 44, fracción II; 138, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con lo señalado en el 64 segundo párrafo, 65, fracción II; 141, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, el número 31 del apartado V, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional este Órgano colegiado, por mayoría de votos, **CONFIRMA** la declaración formal de inexistencia de la información manifestada por la Gerencia de Servicios Generales, adscrita a la Dirección Administrativa de la Subdirección General de Administración y Finanzas, relativa al Recurso de Revisión con expediente número **RRA 2922/24**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024924000034** e instruye a la Unidad de Transparencia a efecto de que se notifique a la persona interesada.

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente Suplente de este Órgano colegiado, da por concluida la **Décima Primera Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia correspondiente al Ejercicio 2024, siendo las doce horas (12:00), del día de su inicio y con la aprobación de los asistentes, se levanta la presente Acta, en un ejemplar, para constancia y efectos legales a que haya lugar, la cual se suscribe en congruencia con lo dispuesto en los números 56, 65, 77 y 85 de los apartados VI y VII, respectivamente, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional.

LICENCIADO OSCAR HUMBERTO ROSALES RANGEL

DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE RECURSOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA Y PRESIDENTE SUPLENTE EN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA LOTERÍA NACIONAL

En congruencia con lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se aprueba la modificación del Estatuto Orgánico de Lotería Nacional", publicado en el DOF el 11 de enero de 2024.




LICENCIADO ANDRÉS VEGA MARTÍNEZ

DIRECTOR ADMINISTRATIVO E INTEGRANTE SUPLENTE EN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LOTERÍA NACIONAL DE LA RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN DE ARCHIVOS


LICENCIADO JUAN ALEJANDRO DE LA PARRA GUZMÁN

TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL ESPECÍFICO EN LOTERÍA NACIONAL E INTEGRANTE SUPLENTE EN EL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LOTERÍA NACIONAL


MAESTRA EN DERECHO JUANA CECILIA HERNÁNDEZ RIVERA

GERENTE DE ANÁLISIS, VALORACIÓN Y CONTROL Y SECRETARÍA TÉCNICA
EN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LOTERÍA NACIONAL

*De conformidad con lo señalado en el oficio número SGJ/UT/0077/2024 y en congruencia con
lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se aprueba la modificación del Estatuto Orgánico
de Lotería Nacional", publicado en el DOF el 11 de enero de 2024.*

*Esta hoja forma parte del Acta correspondiente a la **Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, celebrada el 22 de marzo de 2024.*





C. CLAUDIA PATRICIA CRUZ LORENZANA
JEFA DE DEPARTAMENTO DE LA GERENCIA TÉCNICA ADSCRITA A LA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS E
INVITADA EN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LOTería NACIONAL

LICENCIADO JOSÉ EMMANUEL RAMÍREZ PÉREZ
GERENTE DE SERVICIOS GENERALES E INVITADO EN EL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LOTería NACIONAL

*Esta hoja forma parte del Acta correspondiente a la **Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, celebrada el 22 de marzo de 2024.*

